



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CONFRIDES

280 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (EXP 168/2021)

ANUNCIO

SUMARIO:

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de julio de 2021 del Ayuntamiento de Confrides por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el abastecimiento domiciliario de agua potable.

TEXTO:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17º.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“...ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106º, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15º, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20º de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por la prestación del servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable, cuando el servicio o suministro sea prestado por la entidad local, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de agua incluidos los derechos de enganche, cuando tales servicios o suministros sean



prestados por Entidades locales, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38º y 39º de la Ley general tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40º de la citada Ley.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de la siguiente tarifa fijada con carácter semestral:

A) Para viviendas:

- *Una cuota fija de 30 euros por consumo de agua hasta 90 m³.*
- *A partir de 90 m³ y hasta 180 m³, a 1,00/m³.*
- *Desde 180 m³ hasta 300 m³, a 1,50 €/m³.*
- *Para un consumo superior a 300 m³, 500 € y suspensión del servicio durante 12 meses.*

B) Para negocios:

- *Una cuota fija de 60 euros, hasta 300 m³.*
- *A partir de 300 m³, a 0,60 €/m³.*

C) Cuota de enganche a la red de suministro: 300 €.

Artículo 7º.- Devengo

Esta tasa se devengará el día primero de cada semestre natural siguiente a que se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, lo que tendrá lugar para la aplicación de la tarifa por consumos desde la instalación y puesta en



funcionamiento de los preceptivos contadores. Y el día que se notifique la autorización de enganche en lo referido a la cuota de enganche.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

Se establece que para un consumo superior a 300 m³, una sanción económica de 500 € y la suspensión del servicio durante 12 meses.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 10.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 hasta que se acuerde su modificación o derogación...”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Alicante.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE